

2°—Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 33151-MP, el sector productivo está bajo la rectoría del Ministro encargado actualmente de las Carteras de Agricultura y Ganadería y Economía, Industria y Comercio, del cual el INCOPECA forma parte.

3°—Que Costa Rica es miembro integrante de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en cuyo seno y en las reuniones de dicho Organismo, deben participar dos Comisionados Oficiales, designados por el Poder Ejecutivo, como representantes del país.

4°—Que Costa Rica tradicionalmente ha participado en la industrialización del atún y fomentado el desarrollo de dicha actividad, en la cual las resoluciones de la CIAT, revisten gran importancia, principalmente por la incidencia en las capturas de atún de cerco que afectan la disponibilidad del atún como materia prima para la industria, así como las resoluciones de veda de captura del recurso atunero en el Océano Pacífico Oriental (OPO) y las acciones de restricción sobre la operación de barcos atuneros que repercuten y afectan las descargas de atún en nuestro territorio.

5°—Que es política oficial el mantener y ejercer la óptima representación del país en los Organismos Internacionales, que garantice la mejor defensa de los intereses de Costa Rica, lo cual debe mantenerse respecto de la participación del país, en la Comisión Interamericana del Atún Tropical. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Designar como Comisionados Oficiales Permanentes ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, quien en las reuniones de ese Organismo Internacional presidirá la delegación de Costa Rica y al representante del Sector Industrial Exportador nombrado ante la Junta Directiva de INCOPECA, por recomendación de la Cámara Costarricense de la Industria Atunera, para que ambos en representación de Costa Rica, asistan a las reuniones de los Grupos de Trabajo, así como a la Reunión Anual de la CIAT, que celebran las Partes Contratantes del supracitado Organismo.

Artículo 2°—El Presidente Ejecutivo del INCOPECA, conjuntamente con la Junta Directiva del Instituto, en uso de las facultades que les confiere la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, del 1° de marzo del 2005, podrán designar a algún funcionario técnico de la Institución, que consideren pertinente, para que asista a las reuniones de los Grupos de Trabajo Técnicos de la CIAT.

Artículo 3°—El Presidente Ejecutivo del INCOPECA, con el propósito de apoyar la labor que el país realiza en la CIAT, podrá solicitar de oficio la colaboración de los Ministros respectivos de Gobierno, para que ante un tema técnico agendado por la CIAT, puedan designar un funcionario de nivel técnico como parte de la delegación de Costa Rica, igualmente se podrá designar a un representante del Sector de Pesca de Palangre, quien deberá ser propuesto por las Cámaras legalmente constituidas que agremien dicho sector.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alfredo Volio Pérez.—I vez.—(D33750-44723).

N° 33778-MIDEPLAN-CI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA
Y EL MINISTRO DE COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL

En uso de las facultades conferidas en los artículos Nos. 140, incisos 3) y 18), artículo 146 de la Constitución Política, artículos 25.1, 27.1 de la Ley General de Administración Pública (N° 6227 del 2 de mayo de 1978) y, artículos 1, 3, 4, 14 y 19 de la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de mayo de 1974 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la finalidad es construir mecanismos de articulación interinstitucional para atender el desarrollo integral de la provincia de Limón, así como promover la coordinación intersectorial y la participación ciudadana.

II.—Que la Ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974 estableció el Sistema Nacional de Planificación para promover el desarrollo del país, la eficiencia y eficacia de los servicios públicos y una mayor participación ciudadana en la solución de los problemas económicos y sociales.

III.—Que la Ley N° 8131, artículo 4 establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento que orienta y determina los Planes Operativos Anuales Institucionales y presupuestos; los cuales en los procesos de programación, ejecución, seguimiento y evaluación, deben contemplar los niveles nacional, regional y cantonal.

IV.—Que es indispensable constituir instancias de diálogo y consenso que faciliten los procesos de gobernabilidad, concertación, planificación y control ciudadano en las diferentes regiones del país.

V.—Considerando las restricciones presupuestarias que exigen un óptimo aprovechamiento de los recursos públicos, se requiere la participación de las comunidades en la identificación, jerarquización y solución de sus problemas sociales y económicos locales de acuerdo con las características propias de cada región.

VI.—Que la provincia de Limón en su ámbito territorial, debe adquirir mayor capacidad de gestión institucional y política, para adecuarse a las tendencias de desarrollo moderno.

VII.—Que los cantones de Pococí, Guácimo, Matina, Siquirres, Limón y Talamanca de la provincia de Limón, se caracterizan por condiciones pluriculturales y multiétnicas, así como por una realidad compleja a nivel socioeconómico y de seguridad ciudadana que obligan a una atención prioritaria por parte del Gobierno central y sus instituciones para abordar dicha problemática en una forma integral.

VIII.—Que la estrategia nacional de disminución de la pobreza requiere de una articulación y coordinación permanente entre la política económica y la política social de Gobierno.

IX.—Que los cantones de la provincia de Limón, que tienen territorios indígenas se constituyen en zonas con altos índices de pobreza y exclusión.

X.—Que uno de los factores que ha limitado el desarrollo de la provincia de Limón, ha sido la segmentación de las acciones estratégicas y operativas que desarrollan las instituciones.

XI.—Que los procesos de coordinación, deben constituir un esfuerzo constante y sostenido, que permita maximizar y optimizar los recursos del Estado a bien de propiciar una mejor calidad de vida de la población de la provincia de Limón. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—**Creación.** Créase el Consejo Regional para el Desarrollo de la Provincia de Limón, que en lo sucesivo se denominará COREDES - PROLI, con la finalidad de colaborar en el desarrollo de la Provincia de Limón, mediante la participación de los representantes institucionales y comunales de la región, mejorando la dirección, coordinación y articulación interinstitucional.

Artículo 2°—**Convocatoria.** Corresponderá al Despacho del Ministro de Coordinación Interinstitucional propiciar la participación de las instituciones del Estado, así como de los Gobiernos Locales de la provincia; bajo las disposiciones organizativas y operativas del presente Decreto.

Artículo 3°—**Sobre su conformación.** Estará conformado mayoritariamente por los representantes de las Instituciones Públicas del Estado con direcciones o programas regionales, las municipalidades de la provincia y, en menor número, por representantes de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y Uniones Cantonales de las Asociaciones de Desarrollo de los cantones de Pococí, Guácimo, Matina, Siquirres, Limón y Talamanca.

Será un órgano colegiado cuya misión será facilitar espacios de diálogo, de coordinación y de toma de decisiones, así también la construcción de bases de datos que faciliten el trabajo institucional regional.

Las áreas de trabajo serán conformadas en concordancia al Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, N° 33151-MP que entró en vigencia a partir del 8 de mayo del 2006, que define los sectores en que se organizará el Estado en el período de Gobierno 2006-2010. En este sentido se conforma la siguiente estructura organizacional del COREDES - PROLI:

- CONFORMACIÓN DEL SECTOR SOCIAL:
 - El área social estará conformada por los siguientes sectores:**
 - o Sector social y lucha contra la pobreza
 - o Organizaciones comunales
 - o Vigilancia y seguridad ciudadana
- CONFORMACIÓN DEL SECTOR DE COMPETITIVIDAD:
 - El área de Competitividad estará conformada por los siguientes sectores:**
 - o Administración de Desarrollo de JAPDEVA
 - o Sector financiero
 - o Sector Transportes
 - o Ciencia y Tecnología
 - o Ambiente Energía y Telecomunicaciones
 - o Sector Productivo
 - o Trabajo y Seguridad Social
- CONFORMACIÓN DEL SECTOR ESTRATÉGICO
 - El área Estratégica estará conformada por los siguientes sectores:**
 - o Educación
 - o Salud
 - o Cultura
 - o Gobiernos Locales

Artículo 4°—**Dependerá.** El COREDES - PROLI dependerá de las disposiciones organizativas y operativas del presente decreto; y además contará con el apoyo del Despacho del Ministro de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 5°—**Son funciones del COREDES - PROLI**

- a) Facilitar mecanismos de coordinación interinstitucional y toma de decisiones, para la ejecución efectiva de los planes estatales para el desarrollo regional.
- b) Proponer proyectos, programas y actividades de interés común para la provincia que favorezcan su desarrollo.
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades, planes anuales y compromisos de cada Ministerio o entidad gubernamental para la provincia. Para ello identificará detalladamente dichos programas y planes para darles el seguimiento respectivo.

- d) Fomentar la participación ciudadana incorporando los principios de rendición de cuentas y transparencia en la gestión pública.
- e) Fomentar y velar por la participación obligatoria en el COREDES - PROLI, de cada una de las instituciones y entidades adscritas a las Áreas de coordinación regional (Proyección Social, Competitividad y Área Estratégica), mediante la designación del respectivo Director (a) Regional o encargado regional de la entidad, como representante ante el mismo.
- f) Proponer la asignación de recursos técnicos y materiales para programas y proyectos de cooperación interinstitucional e intersectorial, que se definan como prioritarios para el desarrollo regional.
- g) El COREDES - PROLI podrá participar conjuntamente con MIDEPLAN en la elaboración, implementación, control y seguimiento de un Plan de Desarrollo Regional para la provincia de Limón.

Artículo 6°—Asamblea General del COREDES - PROLI. La Asamblea General del COREDES - PROLI estará constituida por la representación presencial de las instancias públicas inscritas en la organización, la que se constituirá de la siguiente manera:

- El director o directora regional de las instituciones públicas destacadas en la Región Huetar Atlántica o su suplente, que en caso de imposibilidad de asistencia del o la primero(a), lo (la) representará.
- Un (a) representante por cada una de las Municipalidades a nivel regional
- Dos representantes Comunales, uno de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y otro de la Unión Cantonal -cuando exista- por cantón. Tales dirigentes deberán ser presentados, avalados y ratificados en una Asamblea General Ordinaria del COREDES - PROLI y aceptados por las dos terceras partes de la Asamblea presente (representantes institucionales y gobiernos locales inscritos en el COREDES -PROLI).

Artículo 7°—Sobre el funcionamiento. A lo interno del COREDES - PROLI se contemplará la siguiente estructura:

- La Asamblea General, constituida por todos los miembros del COREDES - PROLI.
- Una instancia Coordinadora General de seis personas conformada por el Coordinador(a) General, tres sub-coordinadores(as) de las tres Comisiones de las Areas Sectoriales, un miembro de la Secretaría Técnica designado por la presidencia de JAPDEVA, y una persona designada por el Ministro de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 8°—Sobre el o la Coordinador (a) del COREDES - PROLI. El COREDES - PROLI contará con una Coordinadora o un Coordinador general que será electo por mayoría de los miembros de la Asamblea General y su mandato durará dos años, pudiendo ser reelecto sucesivamente por una única vez.

Para mayor flexibilidad y funcionamiento del COREDES - PROLI se nombrarán tres sub-coordinadores (as), quienes podrán sustituir de común acuerdo al Coordinador(a) general en su ausencia. El nombramiento será por dos años pudiendo ser reelectos sucesivamente, una sola vez.

Artículo 9°—Sobre la participación de JAPDEVA. La Junta de Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica tendrá un papel relevante participando activamente de la siguiente manera:

1. En la comisión del sector de competitividad, mediante su Gerencia de Desarrollo.
2. En la Secretaría Técnica, conforme los términos descritos por este decreto.

Sobre la secretaría técnica regional

La Secretaría Técnica Regional será el órgano Ejecutor de los acuerdos de COREDES - PROLI, y estará a cargo de JAPDEVA; como ente encargado del Desarrollo de la provincia de Limón.

A su vez, JAPDEVA designará de dos funcionarios (as) idóneos(as) que conformarán dicha Secretaría Técnica; quienes fungirán en dicho cargo según el tiempo que defina su Presidencia Ejecutiva, en común acuerdo con la coordinación general del COREDES-PROLI, pudiendo ser sustituidos por decisión de esa presidencia ejecutiva.

El Secretario (a) Ejecutivo(a) designado(a) por la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA para las funciones de esta dependencia, será la persona responsable de la coordinación de las labores y actividades de la Secretaría Técnica Regional.

Serán funciones y deberes de la Secretaria Técnica Regional:

- a) Elaborar los cronogramas y planes de trabajo de la Secretaría, de acuerdo a lo estipulado en las sesiones del COREDES - PROLI y a los lineamientos emitidos por la Coordinación General.
- b) Ejecutar los acuerdos del COREDES - PROLI.
- c) Administrar su personal, instrumentos técnicos y los recursos logísticos.
- d) Participar en las sesiones del Consejo Regional.
- e) Asistir a la Coordinadora o al Coordinador en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Coordinar, convocar, elaborar las actas y dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones de trabajo del Consejo Regional.
- g) Extender certificaciones solicitadas al COREDES - PROLI relacionadas con las actas.
- h) Rendir cuentas al COREDES - PROLI del trabajo en la región y respecto de las funciones que se le asignan.

- i) Las demás que le señale la Asamblea General o la instancia Coordinadora General del COREDES-PROLI, en beneficio de los esfuerzos comunes para la articulación inter-institucional.

Artículo 10.—Sobre las Sesiones del COREDES - PROLI. Las sesiones generales ordinarias del COREDES - PROLI se celebrarán cada dos meses. De igual manera pero en forma alterna, se reunirán cada una de las áreas estratégicas, Se establecerá un calendario de reuniones anual.

La Secretaría Técnica enviará a cada integrante del COREDES - PROLI, con ocho días naturales de antelación a la realización de cada sesión, el orden del día y el acta de la sesión anterior.

Artículo 11.—Compromisos de resultados. El COREDES - PROLI evaluará anualmente los programas de las distintas instituciones y el Plan de Desarrollo Regional cuando exista, con el propósito de medir el impacto de sus acciones y garantizar el logro de los objetivos propuestos para el periodo.

Artículo 12.—Rige. Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el dieciocho de mayo del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Kevin Casas Zamora y el Ministro de Coordinación Institucional, Marco Vargas Díaz.—1 vez.—(Solicitud N° CP-097-2007).—C-102870.—(D33778-44812).

N° 33781-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 1, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley N° 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura de 16 de marzo de 1994; la Ley N° 8436 Ley de Pesca y Acuicultura de 1° de marzo del 2005; el Decreto Ejecutivo N° 32973-H de 1° de marzo del 2006 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio del 2005.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 5 inciso h) de la Ley N° 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, publicada en *La Gaceta* N° 62 de 29 de marzo de 1994, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) tiene entre sus funciones, la facultad de extender, suspender y cancelar los permisos de pesca marina y construcciones de embarcaciones, así como las licencias y concesiones para la producción en el campo de la acuicultura, a las personas físicas o jurídicas que los soliciten.

2°—Que el artículo 13 de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en *La Gaceta* N° 78 de 25 de abril del 2005, señala que INCOPECA ejercerá el control de la actividad pesquera y acuícola que se realice en aguas marinas e interiores y brindará asistencia técnica a la actividad acuícola en aguas continentales y marinas.

3°—Que el Instituto, con el fin de incorporar en el Plan Anual Operativo actividades relevantes que son continuación de metas iniciadas en este periodo y que no cuentan con el correspondiente contenido presupuestario, solicita la ampliación del gasto presupuestario máximo para el año 2007, para ser utilizado en la compra y sustitución de equipo de transporte, construcciones, adiciones y mejoras tales como: ampliación de la Terminal Pesquera, ubicada en Barrio El Carmen de Puntarenas, construcción del edificio de archivo central y de la oficina regional de Quepos, construcción del techo y acondicionamiento de la pantalla de atraque en la Terminal de Multiservicios Pesqueros en el barrio El Carmen de Puntarenas, adquisición de equipo y programas de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, así como equipo de comunicación.

4°—Que los rubros anteriores, serán financiados con superávit libre y específico de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio del 2005 o “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”, así como otros recursos provenientes de transferencias corrientes (Convenio INCOPECA-JAPDEVA).

5°—Que en el Decreto Ejecutivo N° 32973-H, publicado en *La Gaceta* N° 64 de 30 de marzo del 2006, y sus reformas, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2007, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Poder Ejecutivo, estableciendo en el artículo 1° del citado decreto, el gasto presupuestario máximo del año 2007, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

6°—Que con el oficio STAP-Circular-0696-06 de 3 de marzo del 2006, se comunicó al INCOPECA el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2007.

7°—Que mediante el oficio N° PESJ-158-03-2007, de 1° de marzo del 2007 el Ministro Rector del Sector Productivo, avala la solicitud de ampliación de gasto presupuestario presentada por el Instituto.